

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>nda.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 231**

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por el Representante *Santiago Nieves*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,  
Alianzas Público Privadas y Energía

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a su ente administrador *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A principios del año 2018, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció una transformación al sistema energético de Puerto Rico. Su anuncio fue respaldado por la presentación de lo que se convirtió en la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". Entre los fundamentos para aprobar dicha legislación, se alegó el deterioro en que se encontraba la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), que entonces era veintiocho (28) años más viejas que el promedio de sistemas en la industria de la

energía eléctrica en los Estados Unidos, y que se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad tras el paso de los huracanes Irma y María sobre la Isla.

Al amparo de la política aspiracional plasmada en la Ley Núm. 120-2018 para transformar el sistema energético del País en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, y costo-efectivo, el promulgado estatuto propició abrir la convocatoria para las empresas interesadas en invertir sobre el deteriorado pero rentable sistema eléctrico local. Lo anterior tomando en cuenta que la ley permitiría que la Autoridad de Energía Eléctrica vendiera sus activos relacionados a la generación y transfiriera o delegara sus operaciones, funciones o servicios en la alianza público-privada que se estableciera. Cabe enfatizarse que, al aprobarse la Ley Núm. 120-2018, se repitió que la misma presentaría un modelo innovador sostenible, con avanzada tecnología y resiliente ante los embates de la naturaleza; y se arguyó que los cambios propuestos beneficiarían al pueblo puertorriqueño y serían sensibles a todas las partes interesadas en la Autoridad, es decir: el consumidor, el empresario o pequeño comerciante y el ciudadano.

Desde tal marco legal, el 17 de junio de 2020, la administración de la entonces Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la concesión del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC*, con el lanzamiento de una campaña publicitaria del referido acuerdo titulada: “Lo mejor para Puerto Rico”.<sup>1</sup>

A través del suscrito contrato de alianza público-privada, se anunció que, por un término de quince (15) años, *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* asumiría la operación, administración, mantenimiento, reparación, restauración, y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio energético en el País. Amerita destacarse que la Asamblea Legislativa, eximió la transacción de *LUMA Energy*, mediante legislación, del cumplimiento con el Artículo 7 de la Ley Núm. 29-2009, el cual exigía la preparación de estudios y análisis específicos previos a la contratación pública de entes privados.

En particular, el contrato de Alianza Público-Privada (APP) se firmó el 22 de junio del 2020 y fue suscrito por tres partes: la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP), la Autoridad de Energía Eléctrica, y el consorcio privado identificado como *LUMA Energy, LLC*. A pesar de que siempre se ha indicado que *LUMA Energy* solo se encargaría de la transmisión y distribución de energía, también se estipuló en el contrato que la empresa se encargará de las operaciones del sistema, incluyendo el servicio al cliente y la facturación. Esto, a pesar de que la Autoridad de Energía Eléctrica retendrá la titularidad

---

<sup>1</sup> Lamentablemente, aunque en la Ley se concibió con idea de que el proceso de transformación se haría de forma transparente, en la práctica fue totalmente distinto. El País se enteró del proceso de negociación para la creación de la alianza público-privada mediante el periódico *Wall Street Journal*, y posteriormente fue que se convocó a los medios locales para informar sobre la transacción que pondría en manos privadas el sistema eléctrico de Puerto Rico.

de los activos del sistema de transmisión y distribución y que también continuará al mando del sistema de generación eléctrica.

La segunda fase del contrato otorgado a *LUMA Energy, LLC* entró en vigor el 1 de junio de 2021, y consistió en el traspaso de las operaciones comprendidas en el contrato. En términos generales, *LUMA Energy* recibirá una cuota de mantenimiento y otra de incentivos para proporcionar mejoras a los abonados de la corporación. Del mismo modo, la empresa trabajará directamente con FEMA y el Departamento de la Vivienda Federal (HUD, por sus siglas en inglés) para agenciar las ayudas federales asignadas a los sistemas de generación de energía.

Tras completarse la transición o traspaso, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá pagar a LUMA una compensación anual que comenzará en \$70 millones. Luego, para el segundo y tercer año, el monto se elevaría a \$90 millones y \$100 millones respectivamente. Además, se establece que a partir del cuarto año y por el resto de la vigencia del contrato, el pago ascenderá a \$105 millones. En adición, de cumplir con unos objetivos de eficiencia y mejoramiento del servicio que están estipulados en el contrato, LUMA recibiría \$20 millones en bonificaciones adicionales a la compensación anual, para un pago máximo de \$125 millones. Asimismo, LUMA tendría acceso a los \$10.7 billones en fondos federales que FEMA asignó para la reconstrucción del sistema de energía. Igualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría asumiendo otros gastos incurridos.

Resulta evidente que, desde que asumió las riendas como responsable de los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, el desempeño de *LUMA Energy, LLC* ha sido un constante registro de averías, falta de información y transparencia, cuestionables decisiones administrativas, y serias deficiencias operacionales.

Tanto la percepción pública como los estudios especializados han enfatizado la naturaleza *in crescendo* de la insostenible crisis energética que atraviesa el País. La falta de provisión constante de servicio de energía eléctrica, la recurrencia de fluctuaciones de voltaje y los inesperados, pero reiterados, apagones suponen un reto diario a la salud y calidad de vida de millones de puertorriqueños. En particular, las deficiencias en el servicio de energía eléctrica ocasionan serios problemas salubristas para nuestras familias más vulnerables, compuestas por menores de edad, personas encamadas, personas que dependen de equipo especializado de asistencia a la vida, personas con discapacidad y ciudadanos de la tercera edad, así como significativas pérdidas monetarias al tener que incurrir en gastos extraordinarios para poder atender las necesidades de supervivencia que requieren en sus hogares. Las constantes interrupciones en el servicio afectan también a nuestros comerciantes e industrias que, en muchas ocasiones, tienen que detener sus operaciones o cerrar sus negocios porque no cuentan con el servicio de

energía eléctrica, o la inestabilidad del mismo averió algún equipo esencial a sus funciones.

Una consecuencia adversa, evidente, y constante de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías ocasionados por las deficiencias administrativas de *LUMA Energy, LLC* es la avería de enseres o electrodomésticos. Como consecuencia de las frecuentes interrupciones en el servicio de energía eléctrica o bajas en el voltaje del sistema eléctrico, se estima que miles de abonados denuncian, año tras año, daños a sus enseres, equipos, o electrodomésticos, incurriendo así en gastos adicionales para reparar o adquirir nuevos equipos.

Al presente, de sufrir la pérdida de algún enser o electrodoméstico por razón de los episodios de bajo voltaje, fluctuación de voltaje y apagones de energías la única alternativa que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica y *LUMA Energy, LLC* es el oscuro y engorroso procedimiento de acudir a una oficina comercial para allí recibir una orientación sobre cómo reclamar los daños a la Autoridad de Energía Eléctrica, y entonces proceder a hacer los pasos correspondientes. Al presente, son constantes las quejas de confusión, incertidumbre, dilaciones, y falta de uniformidad sobre lo que incluyen tales pasos, así como la falta de respuesta o atención a los reclamos presentados. Amerita subrayarse que, en gran parte, la incertidumbre procesal que impera en la Oficina de Administración de Riesgos de la Autoridad cuando se presentan reclamos por enseres o electrodomésticos dañados responde al hecho de que la agencia aún carece de un procedimiento uniforme para tratar asuntos de esta naturaleza que cumpla con las exigencias procesales del debido proceso de ley

Desde la responsabilidad fiscalizadora que permea nuestras funciones legislativas, colegimos que resulta injusto y abusivo que un abonado de la Autoridad de Energía Eléctrica, sea residencial, comercial o industrial, tenga que recurrir a gastos extraordinarios de reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País. Continuar permitiendo semejante proceder equivaldría a recompensar y fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial evidenciada por *LUMA Energy, LLC* y que tanto daño le ha hecho a la provisión del esencial servicio energético en el País.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante crear un procedimiento uniforme y expedito para la concesión de créditos por reparación o sustitución de enseres, equipo, o electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a su ente  
2    administrador *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* y/o cualquier sucesora en  
3    derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar un crédito automático, a ser aplicado  
4    de manera uniforme en los siguientes ciclos de facturación, a todo abonado, sea comercial  
5    o residencial, que alegue, mediante declaración jurada, ser dueño de cualquier enser,  
6    equipo o electrodoméstico dañado a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema  
7    eléctrico, así como la fecha del alegado daño; que evidencie tal daño y el costo de  
8    reparación o sustitución, según certificación y estimado de perito electricista  
9    debidamente colegiado, licenciado, y autorizado a ejercer su profesión en la jurisdicción  
10   del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11           El crédito automático deberá otorgarse a cualquier abonado que remita mediante  
12   entrega personal en alguna de las oficinas de servicio al cliente de la Autoridad de  
13   Energía Eléctrica, incluyendo las administradas por *LUMA Energy, LLC*; o mediante envío  
14   por correo electrónico o a través de sistema electrónico debidamente habilitado para ello,  
15   de la declaración jurada, la certificación y el estimado requeridos; y cuyo estimado de  
16   reparación o sustitución comprenda una cuantía hasta un máximo de doscientos noventa  
17   y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$299.99). Sobre el crédito automático a  
18   ser otorgado se sumará la cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del mismo  
19   para cubrir los gastos de la reclamación de crédito presentada.

1 Si el cliente o abonado cumple con los precedentes requisitos, ni la Autoridad de  
2 Energía Eléctrica ni *LUMA Energy, LLC* tendrán discreción para reducir, retrasar o negar  
3 la aplicación del crédito establecido en la presente legislación.

4 Tanto la promulgación del procedimiento aquí comendado como la aprobación de  
5 su correspondiente reglamento deberán cumplir con las exigencias mínimas del debido  
6 proceso de ley y demás exigencias que se establecen en la Ley Núm. 38-2017, Ley de  
7 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según  
8 enmendada; así como con el estándar establecido por el Tribunal Supremo de los Estados  
9 Unidos en *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

10 El reglamento estableciendo un procedimiento uniforme para la otorgación del  
11 crédito automático sobre enseres, equipo o electrodomésticos dañados a causa de  
12 apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País debe ser aprobado por la  
13 Autoridad de Energía Eléctrica dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de  
14 aprobación de esta ley.

15 Artículo 2.- Estimados de daños con valor mayor a trescientos dólares (\$300.00)

16 En aquellas instancias en las que el costo de sustitución o reparación del enser,  
17 electrodoméstico, o equipo, dañado a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema  
18 eléctrico del País, supere el valor de trescientos dólares (\$300.00), según certificación y  
19 estimado de perito electricista debidamente colegiado, licenciado, y autorizado a ejercer  
20 su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ordena a la  
21 Autoridad de Energía Eléctrica, , incluyendo a su ente administrador *LUMA Energy, LLC*  
22 y *LUMA Energy Servco, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o

1 administradora, a aprobar un reglamento que establezca un procedimiento uniforme  
2 para adjudicar la procedencia o improcedencia del reclamo de reembolso y/o crédito del  
3 cliente o abonado, residencial o comercial.

4 Sobre el crédito a ser otorgado se sumará la cuantía correspondiente al diez por  
5 ciento (10%) del mismo para cubrir los gastos de la reclamación de crédito presentada.

6 Si el cliente o abonado cumple con los requisitos de reclamo del reglamento a  
7 promulgarse, ni la Autoridad de Energía Eléctrica ni *LUMA Energy, LLC* tendrán  
8 discreción para reducir, retrasar o negar la aplicación del crédito reconocido en la  
9 presente legislación.

10 Tanto la promulgación del procedimiento aquí comendado como la aprobación de  
11 su correspondiente reglamento deberán cumplir con las exigencias mínimas del debido  
12 proceso de ley y demás exigencias que se establecen en la Ley Núm. 38-2017, Ley de  
13 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según  
14 enmendada; así como con el estándar establecido por el Tribunal Supremo de los Estados  
15 Unidos en *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

16 El reglamento estableciendo un procedimiento uniforme para la otorgación de  
17 créditos por valor superior a los trescientos dólares (\$300.00) por enseres, equipo o  
18 electrodomésticos dañados a causa de apagones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico  
19 del País debe ser aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica dentro de los noventa  
20 (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley.

21 Artículo 8.-Separabilidad

1 Si cualquier parte, oración, inciso, cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
2 disposición, o sección de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un  
3 tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, oración, inciso,  
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, o sección anulada o declarada  
5 inconstitucional, y no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.

6 Artículo 9.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.